



Anexo

Convocatoria de subvenciones para desarrollar iniciativas culturales promovidas por ayuntamientos y cuadrillas del Territorio Histórico de Álava y enclave de Treviño, año 2024

Artículo 1. Objeto

Esta convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones a ayuntamientos y cuadrillas del Territorio Histórico de Álava y enclave de Treviño para desarrollar iniciativas culturales durante el ejercicio 2024.

Ello conforme y en el marco de lo dispuesto en el Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, que aprobó las bases generales reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia del Departamento de Cultura y Deporte (BOTH A número 134 de 20 de noviembre de 2019), modificado por el Decreto Foral 7/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 2 de marzo (BOTH A número 28 de 10 de marzo de 2021).

Se establecen dos modalidades de subvención:

- Modalidad 1: proyectos culturales cuyo presupuesto subvencionable sea inferior o igual a 5.500 euros.
- Modalidad 2: proyectos culturales cuyo presupuesto subvencionable sea superior a 5.500 euros e inferior a 20.000 euros.

Las entidades solicitantes solamente podrán presentar un proyecto, debiendo elegir una de las dos modalidades para hacerlo.

Artículo 2. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva. La concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos. Se subvencionará a aquéllas que hayan obtenido mayor valoración, sin sobrepasar, en ningún caso, el importe de la dotación presupuestaria fijada en la convocatoria.

Artículo 3. Imputación presupuestaria, cuantía y límite de las subvenciones

1. El importe total de la convocatoria asciende a la cantidad de 80.000,00 euros, imputables a la partida 70105.G/334700/46290704 “Iniciativas culturales ayuntamientos y cuadrillas”, del Proyecto de Presupuesto de Gastos de la Diputación Foral de Álava del ejercicio 2024.
2. El importe de la convocatoria se desglosa de la siguiente manera:
 - Modalidad 1: proyectos culturales cuyo presupuesto subvencionable sea inferior o igual a 5.500 euros. Dotación económica: 25.000 euros.
 - Modalidad 2: proyectos culturales cuyo presupuesto subvencionable sea superior 5.500 e inferior a 20.000 euros. Dotación económica: 55.000 euros.



En cumplimiento del apartado 7.1. de las bases generales reguladoras (Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno de 12 de noviembre), se podrán distribuir los fondos entre ambas modalidades, respetando en todo caso el presupuesto total de la convocatoria.

3. Porcentaje subvencionable y cuantía máxima.

La subvención concedida en ningún caso podrá superar la cuantía solicitada ni el 60 por ciento del presupuesto total subvencionable del proyecto, correspondiendo a la entidad solicitante asegurar la disposición del restante 40 por ciento. En el caso de la Modalidad 2, se establece, además, un importe máximo de subvención por entidad de 7.000 euros.

En el marco de esta convocatoria, se entiende por presupuesto total subvencionable el importe resultante de extraer del presupuesto total del proyecto los gastos que según esta convocatoria no se consideran subvencionables.

No serán acreedoras de subvención las peticiones que una vez valoradas no alcancen la cuantía de 500 euros.

Artículo 4. Entidades beneficiarias

- Entidades beneficiarias:

Los ayuntamientos y cuadrillas del Territorio Histórico de Álava y enclave de Treviño, a excepción del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y la Cuadrilla de la que éste forma parte.

- Entidades excluidas:

Quedan excluidas aquellas entidades que se encuentren en las situaciones contempladas en la cláusula tercera del Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, que aprobó las bases generales reguladoras de concesión de subvenciones del Departamento de Cultura y Deporte, incluidas aquellas que hayan sido sancionadas en los supuestos contemplados en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres

Artículo 5. Programas y gastos subvencionables

Serán susceptibles de subvención los programas de carácter abierto de promoción de la cultura, en cualquiera de sus ámbitos.

1. Gastos subvencionables:

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, no sean superiores al valor de mercado y se realicen entre el 1 de enero y el 10 de diciembre de 2024.

2. Gastos no subvencionables:

A los efectos de obtención de subvención y/o de su justificación, salvo que la resolución de concesión exprese lo contrario, no se considerarán subvencionables los siguientes gastos:

- Los gastos generales de mantenimiento, de gestión y funcionamiento de la entidad.
- Los gastos destinados a la adquisición, reparación y restauración de bienes muebles e inmuebles.
- Los derivados de la adquisición de material no fungible y material informático o equipos técnicos.
- Los gastos de edición de cualquier tipo de publicación, con independencia del soporte en el que ésta sea ejecutada, así como su posterior explotación; papel, CD, Web, etc.
- Los gastos de representación, protocolo, agasajo y similares.
- Los gastos originados por las verbenas y demás eventos relacionados con festejos, celebraciones navideñas, romerías y fiestas patronales, a excepción de acciones culturales de participación popular propias de la tradición alavesa.
- Los gastos originados por actividades de ocio y/o entretenimiento, lúdico-festivas, deportivas y todas aquellas cuya naturaleza y esencia no sea específicamente cultural.
- Los gastos de personal asalariado.
- Los gastos de viaje, estancia y publicidad.

Artículo 6. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes deberán ajustarse al modelo específico disponible para su cumplimentación.

En cumplimiento del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las entidades interesadas, en su condición de personas jurídicas, están obligadas a la presentación telemática a través del trámite específico accesible en la sede electrónica (<https://web.araba.eus/es/web/egoitza/-/convocatoria-de-subsvenciones-para-desarrollar-iniciativas-culturales-promovidas-por-ayuntamientos-y-cuadrillas>)

2. En caso de presentarse la solicitud de forma conjunta por varias entidades deberán especificarse los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, teniendo todas las entidades la consideración de beneficiarias. Asimismo, deberá nombrarse una persona o entidad como representante o apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como persona beneficiaria, corresponden a la agrupación, y con la que se conocerán el resto de las actuaciones derivadas de la tramitación de la solicitud.

Artículo 7. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOTHA.

Artículo 8. Documentación requerida.

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

1. Proyecto del programa cultural, que incluya todos los aspectos que forman parte de los criterios de valoración (artículo noveno de las presentes bases).
2. Presupuesto de ingresos y gastos desglosado.

Será imprescindible la presentación del proyecto y presupuesto adjuntos a la solicitud en plazo y forma establecidos en estas bases. La mera presentación de la solicitud sin ir acompañada del proyecto y el presupuesto supondrá la no admisión a trámite de la misma.

3. Documentación administrativa:

- Certificación del acuerdo del órgano competente de la entidad, autorizando la solicitud y financiación parcial del gasto, adoptado con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En caso de solicitudes presentadas en común por más de un ayuntamiento o cuadrilla, habrá de adjuntarse esta certificación por cada una de las entidades partícipes en el programa.

- Asimismo, en caso de solicitudes presentadas por una agrupación de ayuntamientos, deberán presentar documentación acreditativa del poder conferido a la persona o entidad que actúe como representante de la agrupación.
- En su caso, carta o declaración de los agentes implicados que acredite su participación en el desarrollo del programa.

El Servicio de Acción Cultural podrá requerir a las entidades solicitantes cuanta documentación e información complementaria considere necesarias para la adecuada valoración y resolución de la solicitud presentada.

Cuando la solicitud o la documentación administrativa que debe acompañarla adolecieran de algún error o fueran incompletas, se otorgará a las entidades interesadas un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos detectados, transcurrido el cual, sin que lo hubieran hecho, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 9. Criterios de valoración.

La valoración de los proyectos presentados se efectuará teniendo en cuenta los criterios y baremos que a continuación se indican:

1. Aportación del programa a la oferta cultural de Álava. Máximo 25 puntos.

Se valorará lo que supone la realización del proyecto en parámetros de calidad, impacto cultural e impacto social en el contexto de la oferta cultural de Álava, con arreglo a la siguiente distribución:

1. Calidad cultural del proyecto. Hasta 15 puntos.
2. Programas multidisciplinares. Hasta 4 puntos.
3. Impacto cultural dentro y fuera de las localidades en las que se desarrolla. Hasta 3 puntos.
4. Impacto social: personas beneficiarias del proyecto, público objetivo al que va dirigido. Hasta 3 puntos.

2. Carácter innovador del programa. Originalidad y novedad de la propuesta e inexistencia de programas similares en el municipio o cuadrilla, así como innovaciones en relación al programa de

3. anteriores ediciones. Máximo 5 puntos, con arreglo a la siguiente distribución:

Carácter innovador	Ponderación
Alto	5 puntos
Medio	3 puntos
No significativo	0 puntos

4. Trayectoria y consolidación de la propuesta cultural a lo largo del tiempo. Este criterio valorará el número de ediciones de la actividad para la que se solicita la ayuda. Máximo 5 puntos, con arreglo a la siguiente distribución:

Número de ediciones	Ponderación
Más de 10 ediciones	5 puntos
Entre 4 y 10 ediciones	3 puntos
3 ediciones	1 punto

5. Calidad técnica del proyecto presentado. Máximo 15 puntos, con arreglo a la siguiente distribución:

- a. Fundamentación del proyecto. Descripción coherente y clara de los objetivos perseguidos. Hasta 4 puntos.
- b. Metodología y planificación de las actividades, incluido el calendario de ejecución. Hasta 5 puntos.
- c. Seguimiento y evaluación. Hasta 4 puntos.
- d. Disposición explicitada de recursos materiales y humanos necesarios. Hasta 1 punto.
- e. Comunicación y difusión del programa. Hasta 1 punto.

6. Nivel de financiación y viabilidad de la propuesta. Se valorará que la propuesta tenga un buen nivel de financiación propia, ya que así su viabilidad económica será mayor y dependerá menos de la subvención para poder llevarse a cabo.

Por tanto, la puntuación en este apartado será mayor cuanto menor sea el porcentaje del presupuesto total subvencionable solicitado. Máximo 5 puntos (los valores decimales se redondearán al valor entero más cercano y/o más favorable para la entidad solicitante) conforme a la siguiente distribución:

Porcentaje del presupuesto subvencionable solicitado	Ponderación
Inferior a 35	5 puntos
Entre 35-45	3 puntos
Entre 46-55	1 punto
Mayor de 55	0 puntos

La fórmula aplicable para el cálculo del nivel de financiación y viabilidad es:

$$(\text{Presupuesto subvencionable } \underline{\text{solicitado}} / \text{Presupuesto subvencionable } \underline{\text{total}}) \times 100$$

7. Programas promovidos conjuntamente por varios ayuntamientos o por una cuadrilla. En ambos casos las actividades han de realizarse en más de un municipio. Hasta 5 puntos, conforme a la siguiente distribución:

- a. Promovidos por más de 3 municipios o una cuadrilla. 5 puntos.
- b. Promovidos por tres municipios. 3 puntos.

- c. Promovidos por dos municipios. 2 puntos.

8. Participación en el programa de asociaciones locales, tanto en el diseño, como en la gestión y la realización. Hasta 7 puntos.

- a. Con tres asociaciones o más. 7 puntos.
- b. Con dos asociaciones. 5 puntos.
- c. Con una asociación. 2 puntos.

Este criterio sólo se valorará si se presenta carta o declaración de los agentes implicados que acredite su participación en el desarrollo del programa.

9. Programas desarrollados en municipios con baja población o dispersión de esta. Hasta 13 puntos

- a. Municipios con población inferior a 1.000 habitantes: 13 puntos.
- b. Municipios con población entre 1.000 y 3.000 habitantes, siempre que estén conformados por 10 o más núcleos poblacionales: 10 puntos

Para obtener puntuación en este apartado, al menos el 50 por ciento del programa deberá desarrollarse en uno de estos municipios.

Al único efecto de esta convocatoria se considerarán municipios con baja población y/o dispersión, aquellos cuya población sea inferior a 1.000 habitantes o cuya población oscile entre 1.000 y 3.000 habitantes, siempre que estén conformados por 10 o más núcleos poblacionales. Según los datos de Población del Padrón Continuo por Unidad Poblacional a 1 de enero de 2022, del INE. Son los siguientes:

Cuadrilla	Municipio	Núcleos	Total Población
AÑANA	Añana	2	156
	Armiñón	3	235
	Berantevilla	8	452
	Erriberagoitia/Ribera Alta	25	820
	Kuartango	20	421
	Valdegovía/Gaubea	30	1097
	Zambrana	4	425
	Lantarón	12	931
LLANADA ALAVESA	Asparrena	10	1637
	Barrundia	14	914
	Elburgo/Burgelu	6	629
	Iruaiz-Gauna	11	537
	San Millán/Donemiliaga	15	718
	Zalduondo	1	195
AYALA	Ayala/Aiara	24	2.921
ENCLAVE DE TREVIÑO	Treviño/Trebiñu	47	1.428
	La Puebla de Arganzón	2	526

GORBEIALDEA	Arratzua-Ubarrundia	11	1.031
	Urkabustaiz	10	1.408
	Zigoitia	18	1.822
	Zuia	13	2.330
LAGUARDIA – RIOJA ALAVESA	Baños de Ebro/Mañueta	1	296
	Elciego	1	971
	Elvillar/Bilar	1	316
	Kripan	1	176
	Lanciego/Lantziego	3	724
	Lapuebla de Labarca	1	870
	Leza	1	217
	Moreda de Álava/Moreda Araba	1	216
	Navaridas	1	200
	Samaniego	1	311
	Villabuena de Álava/Eskuernaga	1	291
	Yécora/Iekora	1	247
MONTAÑA ALAVESA	Arraia-Maeztu	18	945
	Bernedo	13	560
	Harana/Valle de Arana	4	226
	Lagrán	3	175
	Peñacerrada-Urizaharra	6	310

10. Utilización del euskera en el desarrollo del programa. Máximo 5 puntos, con arreglo a la siguiente distribución:

- a. Inclusión en el programa de objetivos y acciones específicas para la promoción del uso del euskera. Hasta 3 puntos.
- b. Utilización del euskera en el desarrollo del programa. Hasta 2 puntos.

11. Medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres. Máximo 5 puntos, con arreglo a la siguiente distribución:

- a. Inclusión en el programa de objetivos y acciones específicas para la promoción de la igualdad de mujeres y hombres. Hasta 3 puntos.
- b. Contratación y participación profesional de mujeres en la ejecución del programa. Hasta 2 puntos.

12. La introducción en el programa de objetivos y acciones que promuevan la tolerancia, la inclusión social y la diversidad cultural. Máximo 5 puntos, con arreglo a la siguiente distribución:

- a. Programas que presten una atención especial a las personas y a los grupos más vulnerables a través de acciones específicas que favorezcan su acceso y participación en las actividades. Hasta 3 puntos.
- b. Programas que difundan mensajes que pongan en valor la tolerancia, la inclusión social y la diversidad cultural. Hasta 2 puntos.

13. Criterios medioambientales. Máximo 5 puntos.

Acciones específicas vinculadas a fomentar la educación medioambiental. Hasta 5 puntos.

Solo se incluirán en la propuesta de concesión de la subvención aquellas solicitudes que obtengan una valoración mínima de 50 puntos.

La suma de los puntos de los criterios conseguidos arrojará una cantidad total unitaria en puntos que llevada a la escala que se describe a continuación, indicará el porcentaje de la subvención a asignar en razón del presupuesto tomado como base para el cálculo de la subvención:

Número de puntos	Porcentaje de subvención
De 0 a 49	0
De 50-59	30
De 60 a 75	40
De 76 a 90	50
De 91 a 100	60

Se subvencionará a aquellas entidades que hayan obtenido mayor valoración, sin sobrepasar, en ningún caso, el importe de la dotación presupuestaria fijada en la convocatoria.

Artículo 10.- Órgano competente y resolución.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Servicio de Acción Cultural del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.

2. Las solicitudes serán examinadas por una Comisión de Valoración, que en su composición tendrá en cuenta el artículo 3.10 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, anteriormente mencionado, y que estará compuesta por:

- Presidencia: la directora de Cultura o persona en quien delegue.
- Vocalías: jefatura del Servicio de Acción Cultural o persona en quien delegue y dos integrantes del personal técnico de la Dirección de Cultura.
- Secretaría: jefatura de la Secretaría Técnica del Departamento de Cultura y Deporte o persona en quien delegue, con voz, pero sin voto.

3. La Comisión de Valoración emitirá, junto con las propuestas de concesión o denegación de subvención, un informe en el que conste la relación ordenada de todas las solicitudes que cumplan los requisitos para adquirir la condición de beneficiarias.

4. Se prescindirá del trámite de audiencia, al no tenerse en cuenta en orden a dictar la resolución otros hechos y documentos que los presentados por las entidades solicitantes.

5. El órgano competente, a propuesta de la Comisión de Valoración, dictará la resolución que proceda, en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el BOTHA. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimada la solicitud.

6. La resolución de concesión deberá contener las entidades solicitantes a las que se conceda subvención, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

7. La resolución de concesión o denegación de la ayuda será notificada individualmente a las entidades solicitantes, conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

a) Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación de la Diputación Foral de Álava y a las de control financiero y/o que corresponden a la intervención de la misma y a las previstas en las normas del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

c) Suministrar a la Diputación Foral de Álava cuantas aclaraciones y documentos se estimen oportunos para la valoración de la solicitud de subvención presentada.

d) Cumplir con las obligaciones establecidas en esta convocatoria, así como con cuantas otras obligaciones y deberes estén establecidas por la percepción de ayudas y subvenciones con cargo a los presupuestos de la Diputación Foral de Álava.

e) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, que determinen la concesión y disfrute de la ayuda.

f) Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

g) Las beneficiarias de las subvenciones quedan comprometidas a establecer de forma clara en los ejemplares de los programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro que en su caso puedan publicar con motivo del programa o actividad subvencionada, mención expresa del patrocinio del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava, debiéndose utilizar las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma Vasca.

h) La entidad beneficiaria de la subvención garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos, en cumplimiento del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres. Al amparo de la citada ley, en las imágenes que pudieran publicarse, no se exhibirá a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, se evitarán los estereotipos sexistas y se potenciará la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

Artículo 12.- Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la entidad solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la

solicitud presentada, se podrá instar a la entidad beneficiaria a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 13. Compatibilidad con otras subvenciones.

Las ayudas previstas en la presente convocatoria serán incompatibles con otras obtenidas de este propio Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava para la misma finalidad; y compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, e incluso de otros departamentos de la propia Diputación Foral de Álava, siempre que no superen el presupuesto total subvencionable. En caso de que se alcance este límite, se minorará la ayuda concedida en la presente convocatoria en la cuantía de exceso.

La entidad beneficiaria está obligada a comunicar al órgano concedente la obtención o solicitud de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o ente públicos, nacionales o internacionales, así como de toda entidad o institución privada. Deberá adjuntar a dicha comunicación la documentación acreditativa de la concesión o denegación correspondiente.

El importe de las subvenciones reguladas en esta convocatoria en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de los gastos originados.

Artículo 14. Pago y justificación de las subvenciones concedidas

1. El abono de la subvención se realizará en un único pago y previa justificación de los gastos realizados, debidamente relacionados.

2. Con carácter general, una vez concluido el programa subvencionado, se podrá presentar la documentación justificativa y solicitar el cobro de la subvención, sin necesidad de esperar al vencimiento del plazo máximo para presentar la justificación, siendo esta la forma operativa idónea para agilizar los plazos de cobro de la subvención.

No obstante lo anterior, se establecen dos plazos límite para la presentación de documentación justificativa:

- a. Todos los programas culturales que finalicen antes del 1 de octubre de 2024 deberán presentar la documentación justificativa como máximo el 13 de octubre de 2024.
- b. Los programas culturales cuya finalización se produzca a lo largo del último trimestre de 2024 deberán presentar la documentación justificativa como máximo el 15 de diciembre de 2024.

En el supuesto de no acreditar el pago de los gastos presentados justificativos de la subvención obtenida, el abono se realizará en concepto de anticipo a justificar. En un plazo que finalizará el 1 de marzo de 2025 deberá presentarse la documentación acreditativa del pago de los gastos justificativos de la

subvención.

3. La justificación de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Reglamento General de Subvenciones) y en el artículo 11 del Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, que aprobó las bases generales reguladoras de concesión de subvenciones del Departamento de Cultura y Deporte, modificado por el Decreto Foral 7/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 2 de marzo.

La justificación adoptará la forma de cuenta justificativa simplificada, regulada en el artículo 75 del Reglamento General de Subvenciones y en el artículo 11.3 del citado Decreto Foral 50/2019.

La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:

- a. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Especialmente se hará referencia al grado de consecución de los objetivos marcados. Además, se deberá incluir sistemáticamente la variable de sexo en la información aportada en la memoria, de manera que se ofrezcan datos desagregados que permitan visibilizar las diferencias en la participación de mujeres y hombres, y en la medida que sea posible, se incluirá también un análisis e interpretación de esos datos, como regula el artículo 17 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, y el artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

- b. Una relación clasificada de la totalidad de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del número del documento de gastos o factura, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas

Únicamente habrán de aportarse facturas o documentos equivalentes originales, que individualmente o de forma conjunta para un mismo concepto de gasto, y relacionado con un mismo tercero o proveedor, superen la cantidad de 2.000 euros (IVA no incluido). De igual modo, habrán de aportarse los justificantes de pago de las facturas arriba mencionadas.

- c. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4. Se deberá justificar una cuantía equivalente al importe total del presupuesto de gastos tomado como base para el cálculo de la subvención. En caso de no justificar la totalidad de dicho presupuesto, la subvención se minorará en igual proporción al menor gasto ejecutado.

5. El incumplimiento total o parcial de los criterios de valoración puntuados en la solicitud podrá dar lugar a la modificación de la puntuación obtenida y del porcentaje de la subvención, con la consiguiente minoración de la misma.

6. Conforme a lo establecido en la Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones, se admitirá la utilización de facturas electrónicas como medio de justificación.

El formato de las facturas electrónicas se ajustará a los estándares de Factura-e. En el caso de aportar

cualquier otro documento firmado electrónicamente se admitirán los certificados contenidos en la lista de confianza de entidades prestadoras cualificadas de servicios electrónicos de confianza <http://sede.minetur.gob.es/Prestadores>.

7. Se deberá presentar una declaración responsable, relativa al depósito de los justificantes originales, en la que conste que la documentación aportada de forma electrónica como justificación de la ayuda concedida (justificantes de gasto y pago) coincide fielmente con la documentación original, que se encuentra depositada en el domicilio legal de la entidad. Dicha declaración deberá estar firmada por el responsable legal de la entidad.

El órgano instructor comprobará, a través de técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir a las beneficiarias la remisión de los justificantes de gasto y pago originales seleccionados.

Artículo 15. Causas de reintegro y régimen jurídico.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidos en la Norma Foral 11/2016 de subvenciones del Territorio Histórico de Álava y el Reglamento General de Subvenciones.

El reintegro de las cantidades percibidas sobre la subvención aprobada tendrá la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se realizará conforme a lo previsto en el título II, capítulo I, de la Norma Foral 53/1992 de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario.

Artículo 16. Publicidad.

La presente convocatoria será publicada en el BOTHA. Asimismo, se expondrá en las páginas web de la Diputación Foral de Álava y de KulturAraba: www.araba.eus y en www.kulturaraba.eus.

Artículo 17.- Cláusula final

El procedimiento establecido en el presente acuerdo queda supeditado a lo establecido en el Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, que aprobó las bases generales reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia del Departamento de Cultura y Deporte, modificado por el Decreto Foral 7/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 2 de marzo, así como a las disposiciones que en materia de subvenciones regula la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como toda la normativa que resulte de aplicación.